



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2025-MDSJ/GM

San José, 06 de febrero de 2025.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTOS:

El Informe Legal N° 041-2025-MDSJ/OGAJ/JASS de fecha 06 de febrero de 2025 remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica a la Gerencia Municipal; El Informe N° 053-2025-SGATRYEC-MDSJ de fecha 03 de febrero de 2025, remitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva a la Oficina General de Asesoría Jurídica; La Solicitud (Registro N° 096) de fecha 08 de enero de 2025, presentada por el administrado/contribuyente señor VICTOR MANUEL CURO RODAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, refiere que: "Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el **Artículo 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG**, sobre el Principio de Legalidad, establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el segundo párrafo del **Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, el **Artículo 70 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, regula el Sistema Tributario Municipal, indicando que: "El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente."

Que, la **Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario**, contempla la aplicación Supletoria de los Principios del Derecho, disponiendo que "En lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los principios de Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho".





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el **Literal a del Artículo 6 del TUO de la Ley de Tributación Municipal**, establece que: Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial. (...)

Que, el **Artículo 8 del TUO de la Ley de Tributación Municipal**, señala lo siguiente: “El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.”

Que, el **Artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF**, prescribe lo siguiente: “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable.”

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.”

Que, en el **Numeral 86.3 del Artículo 75 del TUO de la LPAG**, prescribe: “Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”; por lo que, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera pertinente encauzar de oficio lo solicitado por el recurrente como una deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de persona adulta mayor pensionista.

Que, mediante **Solicitud (Registro N° 096) de fecha 08 de enero de 2025**, el administrado/contribuyente **VICTOR MANUEL CURO RODAS**, identificado con DNI N° 17594855, solicita la deducción de 50 UIT de la base imponible por impuesto predial, por ser una persona adulta mayor pensionista, acogiéndose al beneficio del Artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, y, por su inmueble ubicado en Mz. 35, Lt. 1 - Pueblo Tradicional Cercado San José del distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque.

Que, mediante **Resolución N° 0000077564-2022-ONP/DPR.GD/DL_19990 – Exp. N° 00600031222 de fecha 07 de noviembre de 2022**, se resuelve otorgar pensión de jubilación proporcional especial definitiva a don VICTOR MANUEL CURO RODAS, por el monto mensual de S/ 250.00 (doscientos cincuenta con 00/100 soles).





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante **Resolución de Alcaldía N.º 002-2025-MDSJ-A de fecha 02 de enero de 2025**; y, demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud del administrado/contribuyente señor VICTOR MANUEL CURO RODAS, sobre deducción de 50 UIT de la base imponible por impuesto predial, por cumplir con la totalidad de los requisitos regulados en el Artículo 19º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado/contribuyente señor VICTOR MANUEL CURO RODAS; así como a las Gerencias, Sub Gerencias y/o Unidades Orgánicas que integran la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San José, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLÍQUESE** la presente en el Portal de transparencia estándar de la Municipalidad Distrital de San José a cargo de la Subgerencia de Tecnológica y Acceso a la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
Econ. Carlos Otto Santamaría Baldera
GERENTE MUNICIPAL

